



República de Panamá
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Los Santos

Las Tablas, 23 de julio de 2020.
C-LS-003-20

Licenciado

Amado Franco Bustamante

Alcalde Municipal del Distrito de Guararé

Provincia de Los Santos

E. S. D.

Ref: Contratación de servicio privado para operar en el vertedero

Respetado Señor Alcalde:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en virtud de la facultad que tiene este Despacho, a través de la Resolución DS-070-19 de 27 de mayo de 2019, de absolver consultas administrativas que se presenten en la provincia, y en esta oportunidad para dar respuesta su nota No.033-2020-AL, fechada 26 de junio de 2020 y recibida en esta secretaría el 30 de junio de 2020, por medio de la misma solicita que se le señale "si dentro de la normativa vigente que regula la contratación directa, existe el fundamento que permita a esta Administración Descentralizada contratar personal que brinde servicio privado, que permita abrir operaciones del vertedero del Distrito de Guararé, los fines de semana". Además agrega "que se hace imperativo determinar, si existe tal posibilidad legalmente amparada, que les permita contratar personal privado mediante el pago por porcentaje de los dineros recaudados durante el fin de semana, y con ello brindar el servicio requerido por la población de nuestro distrito".

Antes de emitir nuestro criterio, debemos señalarle que las consultas deberán estar acompañadas del criterio jurídico respectivo, salvo aquellas provenientes de instituciones que no cuenten con un asesor jurídico, tal como lo dispone el artículo 6 numeral 1 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Para atender su solicitud, estimamos oportuno precisar, sobre el concepto de Contratación Directa, al respecto el autor Arnaldo Mendoza Torres en su obra Los Contratos de la Administración Pública, indicó lo siguiente:

ALCALDÍA DE GUARARE
RECIBIDO

Fecha: 29/7/2020 Hora: 2:00pm

Firma: María Y. [Firma]

"...

En estricto rigor, la contratación directa es la escogencia del contratista sin un procedimiento previo, reglado y obligatorio de selección. La contratación directa supone la posibilidad de que la entidad contratante escoja a su contratista, sin que necesariamente su oferta se compare con otras, pero sin que ello implique que desaparezcan los criterios de selección objetiva, pues en todo caso deberán existir unas condiciones mínimas de contratación que el aspirante a celebrar el contrato debe convenir con la administración, y por lo demás, subsiste en éste, como en los demás casos de contratación, la obligación del funcionario de contratar sin desviación de poder, sin tener en cuenta criterios de amistad o enemistad, de beneficio personal y en general preservando siempre la finalidad de la contratación estatal.

...".

Expuesto el aspecto conceptual de la Contratación Directa, ubiquemos la celebración de Contratación Directa en los entes Municipales, que viene a ser el tema objeto de su consulta, luego del análisis de la normativa vigente, no ubicamos disposición alguna que le permita al Municipio, realizar ese tipo de contratación de la forma como usted señala y ante la ausencia de una norma que lo faculte, sobreviene la consideración del principio de que el servidor público, solo puede hacer aquello que la ley le permite, y en tanto debe abstenerse de hacer lo que no esté autorizado.

En cuanto a su segunda interrogante de contratar personal privado mediante el pago por porcentaje de los dineros recaudados durante el fin de semana preciso citar lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 57 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, "Sobre Régimen municipal", cuyo tenor es el siguiente:

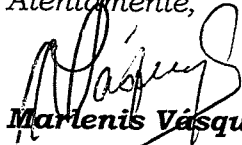
"ARTÍCULO 57. Los tesoreros municipales tienen las atribuciones siguientes:

1. Efectuar las recaudaciones y hacer los pagos del Municipio, para lo cual llevarán libros de ingresos y egresos."

Conforme a lo dispuesto en la norma citada, dentro del área de la administración municipal la función de recaudación es atribuida exclusivamente al tesorero municipal, y somos del criterio que lo más recomendable es que la Tesorería asigne un personal calificado cobrando dicho tributo y que los mismos rindan su cuenta al Fisco Municipal en forma clara y transparente, ya que el ingreso total de dicho tributo debe ingresar al Tesoro Municipal.

Hago propicia la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y aprecio.

Atentamente,



Marlenis Vásquez Cardoze.

*Jefe de la Secretaría Provincial de Los Santos
Procuraduría de la Administración.*

